



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Neiva, diez (10) junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ADOLFO ARAUJO TRUJILLO
DEMANDADO: FREDY FERNANDO MONTES VARGAS
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00459-00

La presente demanda que instauró ADOLFO ARAUJO TRUJILLO en contra de FREDY FERNANDO MONTES VARGAS, ha sido entregada en el reparto efectuado por la Oficina Judicial, a efecto de obtenerse el pago de unas determinadas sumas de dinero que superan los cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes, determinándose la competencia en razón a su cuantía en un proceso de menor cuantía.

El artículo 25 del Código General del Proceso dispone que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. ***Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*** (Negritas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, es de tener en cuenta que mediante Acuerdo CSJHUA19-14 del 19 de febrero de 2019, este despacho es uno de los que se convirtió en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, asumiendo por lo tanto, el conocimiento de procesos de mínima cuantía, es decir, de aquellos que no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Así las cosas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda sometida a estudio supera la cuantía asignada a este despacho, en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del ordenamiento procesal vigente, se rechaza de plano la demanda en mención y se ordena el envío de la misma junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Neiva, por el factor objetivo (Art. 25 C. G. P.).

Es de aclarar que, que el capital junto con los intereses de plazo pactados y los moratorios se puede avizorar un valor mayor al mencionado en el artículo 25 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de la referencia, por **FALTA DE COMPETENCIA**, según los motivos expuestos en este proveído, proponiendo desde ya el **CONFLICTO NEGATIVO**.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda junto con sus anexos a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA –REPARTO-** conforme al art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER que por secretaría, se dejen las anotaciones de rigor en el software Justicia Siglo XXI. Oficiase a la Oficina Judicial – Reparto-.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, 11 de junio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 34 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA